

Número 43.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el lunes, día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D. Antonio Franco García
D^a Encarnación Niño Rico

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y treinta y cinco minutos del lunes, día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, número 42, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin

discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la apertura del procedimiento para la licitación del servicio de instalación, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario ornamental de la Navidad, correspondiente a los años 2016, 20b17 y 2018 y el alumbrado extraordinario ornamental para las Fiestas de Carnaval, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 211, de 7 de noviembre de 2016, página 9 y 10, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la apertura del procedimiento para la licitación del servicio de instalación, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario ornamental de la Navidad, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 y el alumbrado extraordinario ornamental para las Fiestas de Carnaval, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.

- 2.2.- Propuesta provisional de ayudas a proyectos y/o actividades contenidas en las solicitudes de subvenciones en materia de Juventud, correspondientes a Entidades Locales Andaluzas en el ámbito de la provincia de Cádiz.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario, a instancias de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial, D^a Encarnación Niño, de propuesta provisional de ayudas a proyectos y/o actividades contenidas en las solicitudes de subvenciones en materia de Juventud, correspondientes a Entidades Locales Andaluzas en el ámbito de la provincia de Cádiz, y trámite de audiencia, correspondiendo al Ayuntamiento de Rota, para el programa "Actividades Alternativas en la Casa de la Juventud", la cantidad de 3.950 € (65,83%), de un presupuesto total solicitado de 6.000 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda reformular la solicitud en los nuevos términos propuestos.

- 2.3.- Propuesta provisional de resolución y trámite de audiencia, reformulación y presentación de documentación acreditativa y aceptación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para la línea subvenciones en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario, a instancias de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial, D^a Encarnación Niño, de propuesta provisional de resolución y trámite de audiencia, reformulación y presentación de documentación acreditativa y aceptación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para la línea subvenciones en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones, correspondiendo al Ayuntamiento de Rota, para el programa "Ciudades ante las Drogas "Drogas Aparte"", la cantidad de 13.994,12 € (77,64%), de un presupuesto total solicitado de 18.025,30 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aceptar la propuesta formulada.

- 2.4.- Propuesta provisional de resolución de subvenciones correspondientes a la modalidad de fomento de infraestructuras y equipamientos deportivos para las Entidades Locales de Andalucía (IED), Convocatoria 2016.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario, a instancias de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial, D^a Encarnación Niño, de propuesta provisional de resolución de subvenciones correspondientes a la modalidad de fomento de infraestructuras y equipamientos deportivos para las Entidades Locales de Andalucía (IED), Convocatoria 2016, correspondiendo al Ayuntamiento de Rota, para la actuación "Sustitución de tapiz de césped artificial", la

cantidad de 86.242,49 € (50% del presupuesto de la inversión, que se corresponde con el 100% del presupuesto solicitado).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aceptar la propuesta formulada.

2.5.- Comunicación del [REDACTED] informando de la aceptación de petición de ingreso.

Se da cuenta por el Sr. Secretario, de comunicación que remite el Secretario del [REDACTED], D. [REDACTED], con fecha de entrada en el Registro General de 7 de noviembre de 2016, número [REDACTED] que dice:

"A través de la presente le comunico que, en reunión de Junta Directiva del [REDACTED] celebrado el pasado viernes 29 de octubre, se ha cursado su petición de ingreso, que ha sido aceptada por unanimidad, por lo que ha pasado a ser miembro de pleno derecho de esta Asociación.

Esta Junta Directiva, en representación de todos los socios, se congratula de contar a partir de estos momentos con su entidad entre nosotros, ya que con ello se engrandece este colectivo empresarial, y además de ofrecerle todos nuestros servicios, le invitamos a colaborar y proponer los contenidos y frentes de trabajo que considere oportunos.

Esperando contar con su estimada y valiosa aportación en beneficio de todo nuestro colectivo, reciba un cordial salud."

El Sr. Alcalde destaca la importancia de pertenecer a este colectivo empresarial, por la relación que se mantendrá con el sector marítimo naval, que suministrará información sobre la mano de obra necesaria y la preparación que se requiere para los distintos puestos que se oferten.

2.6.- Decreto recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena Rota, contra acuerdo de la

Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 202, al punto 5º, de ejecución subsidiaria de trabajos necesarios para desarrollar e implantar los programas de mantenimiento de limpieza y desinfección ante la falta de actuación de la EUC, el cual tiene por desistido a la recurrente, declarando la terminación del procedimiento.

2.7.- Comunicación de la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, dando traslado de acuerdo de Pleno, por el que se aprobó proposición de instar al Gobierno de España a la paralización de la disolución de las entidades dependientes de las entidades locales que prestan servicios públicos a la ciudadanía o realizan actividades de impulso económico o social.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, con fecha de entrada en el Registro General de 8 de noviembre de 2016, número [REDACTED] dando traslado de acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2016, al punto 8º, por el que se aprobó proposición del Grupo Socialista de instar al Gobierno de España a la paralización de la disolución de las entidades dependientes de las entidades locales que prestan servicios públicos a la ciudadanía o realizan actividades de impulso económico o social.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Comunicación de la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, dando traslado de acuerdo de Pleno, por el que se aprobó proposición de adopción de diversos acuerdos en relación con la regla del gasto fijada en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y el techo del gasto que fijó Hacienda para las Administraciones Locales.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, con fecha de entrada en el Registro General de 8 de noviembre de 2016, número [REDACTED] dando traslado de acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2016, al punto 15º, por el que se aprobó proposición de adopción de diversos acuerdos en relación con la regla

del gasto fijada en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y el techo del gasto que fijó Hacienda para las Administraciones Locales.

El Sr. Alcalde-Presidente expone que se elevará al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.9.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado
seguido a instancias de D.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado, seguido a instancias de D. contra Resolución de 16 de junio de 2015, desestimatoria de recurso de alzada formulado en el proceso de selección para la cobertura de plaza de Arquitecto para la Oficina Técnica Municipal con el carácter de funcionaria interino, la cual desestima el recurso interpuesto, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

Asimismo, se informa por la Asesoría Jurídica Municipal que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación.

2.10.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento de concesión administrativa para la explotación del puesto núm. 11 del Mercado Central de Abastos de Rota (Cádiz).

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 215, de 11 de noviembre de 2016, página 5, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento de concesión administrativa para la explotación del puesto núm. 11 del Mercado Central de Abastos de Rota (Cádiz).

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA NUM.

[REDACTED] INCOADO A D. [REDACTED]
[REDACTED]

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de pérgola con techo de madera de 5 X 3 m² y remate de tejas decorativas, en vivienda sita en [REDACTED] de la Avda. [REDACTED] [REDACTED] a, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/10/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística, incoado a D. [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de pérgola con techo de madera de 5 por 3 m² y remate de tejas decorativas, en vivienda sita en [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 07-03-2011, fue denegada la legalización de la pérgola de madera, y se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada. Asimismo, posteriormente el recurso de reposición, fue desestimado por acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2011.

3.-Resultando que contra dichos acuerdos, fue presentado recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz, que fue admitido a trámite, siguiéndose en el procedimiento abreviado nº [REDACTED],

4.- Resultando que por sentencia del citado Juzgado n 1 de Cádiz, de fecha quince de octubre de 2012, fue desestimado el recurso contenciosos-administrativo, presentado por el administrado D. [REDACTED] [REDACTED] no procediendo recurso alguno contra dicha sentencia, por lo que tiene carácter firme.

5.- Que se ha recibido por segunda vez, Diligencia de Ordenación del Juzgado nº 1 de Cádiz, para que se comunique al mismo,

si se ha producido la ejecución de la resolución administrativa de 6 de abril de 2011, con el objeto de devolver la caución (fianza), depositada para la suspensión de dicha resolución.

6.- Se ha iniciado procedimiento de ejecución subsidiaria, y se ha apercibido a D. [REDACTED], que de conformidad al art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2.002 de 17 de diciembre) y art 52 ap 2-3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, utilizando los medios adecuados, y adoptando todas las medidas de seguridad necesarias, establecidas en la normativa aplicable, disponía de un plazo de diez días (10), a contar de la notificación que se le efectuara, para proceder al desmontaje de la pérgola de madera instalada, en [REDACTED] transcurrido el mismo sin haberlo realizado, lo ejecutará este Ayuntamiento por ejecución subsidiaria a su costa,

Considerando

Que según consta en informe de la Unidad de Inspección de fecha 11-10-2016, se ha procedido al desmontaje del techo de la pérgola de madera de 15 m2, que constituía la infracción objeto del presente expediente de ejecución forzosa, y por tanto, se ha dado, cumplimiento de la resolución administrativa de fecha 07-03-2011 y posterior de fecha 06-04-2011, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución mencionada.

En virtud de lo expuesto, procede lo siguiente:

- Dar por concluido el expediente de ejecución forzosa, al haberse restaurado la legalidad urbanística con el desmontaje del techo de madera de 5 por 3 m2, de la pérgola instalada en la vivienda sita en [REDACTED]
- Poner en conocimiento de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de Rota, la mencionada restitución de la legalidad urbanística, a los efectos de que el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, pueda devolver la fianza depositada, correspondiente al procedimiento contencioso administrativo abreviado nº [REDACTED] que interpuso D. [REDACTED] contra la resolución municipal de reposición del orden urbanístico infringido de fecha 07-03-2011 y posterior desestimación de recurso de reposición, que tuvo lugar por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2011.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Dar por concluido el expediente de ejecución forzosa, al haberse restaurado la legalidad urbanística con el desmontaje del techo de madera de 5 por 3 m2, de la pérgola instalada en la vivienda sita en

- Poner en conocimiento de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de Rota, la mencionada restitución de la legalidad urbanística, a los efectos de que el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, pueda devolver la fianza depositada, correspondiente al procedimiento contencioso administrativo abreviado nº [REDACTED], que interpuso D. [REDACTED] contra la resolución municipal de reposición del orden urbanístico infringido de fecha 07-03-2011 y posterior desestimación de recurso de reposición, que tuvo lugar por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2011."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Dar por concluido el expediente de ejecución forzosa, al haberse restaurado la legalidad urbanística con el desmontaje del techo de madera de 5 por 3 m2, de la pérgola instalada en la vivienda sita en [REDACTED].

2º.- Poner en conocimiento de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de Rota, la mencionada restitución de la legalidad urbanística, a los efectos de que el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, pueda devolver la fianza depositada, correspondiente al procedimiento contencioso administrativo abreviado nº [REDACTED], que interpuso D. [REDACTED] contra la resolución municipal de reposición del orden urbanístico infringido de fecha 07-03-2011 y posterior desestimación de recurso de reposición, que tuvo lugar por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2011.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN, EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS "ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS".

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha de 25 de octubre de 2016 se reúnen en el Palacio Municipal Castillo de Luna, los miembros de la Mesa de Contratación para la adjudicación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota del Contrato del Servicio de Atención Sanitaria y Asistencial en la Residencia Municipal de Ancianos “Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, obteniendo las empresas licitadoras la siguiente puntuación final:

EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN FINAL
Aura Andalucía S.L.(C.I.F. B-91711135)	81,22 puntos.
Clece S.A. (C.I.F. A- 80364243)	91,18 puntos

Conforme a los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación acordó requerir a la empresa CLECE, S.A. la aportación en tiempo y forma, de la documentación justificativa que prevé el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y la Cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del Servicio de Atención Sanitaria y Asistencial en la residencia municipal de ancianos “Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos”.

Por consiguiente, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

ÚNICO: Requerir a la empresa CLECE, S.A. con CIF. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] la aportación en tiempo y forma, de la documentación justificativa que prevé el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del Servicio de Atención Sanitaria y Asistencial en la residencia municipal de ancianos “Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto, requerir a la empresa CLECE,

S.A., la aportación, en tiempo y forma, de la documentación justificativa que prevé el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del Servicio de Atención Sanitaria y Asistencial en la residencia municipal de ancianos "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos".

PUNTO 5º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

5.1.- De [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 4 de noviembre de 2016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"Informe de la Asesoría Jurídica en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial núm. [REDACTED] formulada por Dª [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª [REDACTED], mediante la que interesa indemnización de daños sufridos como consecuencia de caída en paseo marítimo, al parecer, motivada por una losa que se encontraba levantada.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED].
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido informe.

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED].

2º.- Que se nombre a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED].

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.2.- De D. [REDACTED].

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 4 de noviembre de 2016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"Informe de la Asesoría Jurídica en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial núm. [REDACTED] formulada por D. [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en el cruce de la Avda. de la Libertad con calle Naranjos motivada, al parecer, por el mal estado del acerado.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido informe.

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

- 1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED]
- 2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

- 1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED]
- 2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.3.- De D^a [REDACTED]

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 4 de noviembre de 2016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“Informe de la Asesoría Jurídica en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial núm. [REDACTED]. formulada por D^a [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en el Parque Atlántico motivada, al parecer, por el levantamiento del acerado.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido informe.

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

- 1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].
- 2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED] como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

- 1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].
- 2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.4.- De D^a [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 4 de noviembre de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED]. FORMULADA POR DOÑA [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR [REDACTED].-”

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída de su hija menor [REDACTED], tras tropezar, al parecer con una arqueta ubicada a la altura del nº 62 de la calle Lebrija.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a. [REDACTED], en representación de su hija menor, [REDACTED]

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a. [REDACTED] en representación de su hija menor, [REDACTED]

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED] como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a. [REDACTED], en representación de su hija menor, [REDACTED]

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED] como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.5. De D^a [REDACTED].

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice así:

“Que con fecha 4 de noviembre de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA M^a [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en Plaza de España.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local, propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.6.- De [REDACTED], en representación de su asegurado, D. [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice así:

"Que con fecha 4 de noviembre de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR FIATC SEGUROS EN REPRESENTACIÓN DE SU ASEGURADO DON [REDACTED].-

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en vehículo de asegurado, D. [REDACTED], marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] tras caer sobre el mismo un árbol, al parecer, cuando se encontraba estacionado en la Av. Príncipes de España.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por [REDACTED] en representación de su asegurado, D. [REDACTED]
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por [REDACTED], en representación de su asegurado, D. [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por [REDACTED], en representación de su asegurado, D. [REDACTED].

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.7.- De Dª [REDACTED].

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 4 de noviembre de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].-

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída junto a la parada de autobús existente a la altura del núm. 2 de la Av. Príncipes de España, al parecer, tras introducir el pie en una alcantarilla.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado Dª [REDACTED]

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a Dª [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED]

2º.- Que se nombre a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED]

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.8.- De Dª [REDACTED].

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice así:

"Que con fecha 8 de noviembre de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED]. FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída de en la Estación de Autobuses, motivada, al

parecer, por el tropiezo con una arqueta o registro que se encontraba mal ajustada y sin señalar.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado D^a [REDACTED]

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED] como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.9.- De D^a [REDACTED]

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice así:

“Que con fecha 4 de noviembre de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED]. FORMULADA POR [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU ASEGURADO DOÑA [REDACTED].-”

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a Regla Catalina Sánchez Infantes, mediante la que interesa indemnización por daños sufridos, al parecer, como consecuencia de caída en la vía pública.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado D^a [REDACTED]

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED]

2º.- Que se nombre a [REDACTED] M^a Bobo Tejero, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED]

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

PUNTO 6º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL, PARA LA MODIFICACIÓN DE BASES DE LAS BOLSAS DE DIVERSOS PROCESOS DE SELECCIÓN:

6.1.- De Auxiliar de Recursos Humanos.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice:

“En la página web municipal, en fecha 08 de Abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases para el proceso de selección de “AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS”.

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el artículo 14, “Tribunal Calificador” la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo, por diferentes motivos, por lo que:

DONDE DICE:

[REDACTED].- Presidente.
[REDACTED].- Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED].- Vocal
[REDACTED] Vocal

Suplentes:

[REDACTED] Vocal.
[REDACTED].- Vocal.

Actuará como secretaria [REDACTED], con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

PRESIDENTE

[REDACTED]

SUSTITUTO PRESIDENTE

[REDACTED]

VOCALES

[REDACTED]

SUPLENTE

[REDACTED]

SECRETARIA

[REDACTED]

SUPLENTE SECRETARIA

[REDACTED]

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo apruebe la modificación de las bases de AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS, en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y aprobar la modificación de las bases para el proceso de selección de "AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS", en su artículo 14, referido al Tribunal Calificador, quedando compuesto de la forma expuesta.

6.2.- De Auxiliar de Contabilidad.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la página web municipal, en fecha 08 de Abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases para el proceso de selección de “AUXILIAR DE CONTABILIDAD”.

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el artículo 14, “Tribunal Calificador” la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo, por diferentes motivos, por lo que:

DONDE DICE:

[REDACTED] .- Presidente.
[REDACTED] Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal
[REDACTED] Vocal

Suplentes:

[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Actuará como secretaria Manuela Fuentes Curtido, con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

PRESIDENTA

[REDACTED]

SUSTITUTA PRESIDENTA

[REDACTED]

VOCALES

[REDACTED]

SUPLENTES

[REDACTED]

SECRETARIA

[REDACTED]

SUPLENTE SECRETARIA

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo apruebe la modificación de las bases de AUXILIAR DE CONTABILIDAD, en el articulo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y aprobar la modificación de las bases para el proceso de selección de "AUXILIAR DE CONTABILIDAD", en su artículo 14, referido al Tribunal Calificador, quedando compuesto de la forma expuesta.

6.3.- De Auxiliar Administrativo.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la página web municipal, en fecha 08 de Abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases para el proceso de selección de "AUXILIAR ADMINISTRATIVO".

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el articulo 14, "Tribunal Calificador" la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo, por diferentes motivos, por lo que:

DONDE DICE:

[REDACTED] Presidente.
[REDACTED] Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal
[REDACTED] Vocal

Suplentes:

[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Actuará como secretaria Manuela Fuentes Curtido, con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

PRESIDENTA

[REDACTED]

SUSTITUTA PRESIDENTA

[REDACTED]

VOCALES

[REDACTED]

SUPLENTES

[REDACTED]

SECRETARIA

[REDACTED]

SUPLENTE SECRETARIA

[REDACTED]

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo apruebe la modificación de las bases de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y aprobar la modificación de las bases para el proceso de selección de "AUXILIAR ADMINISTRATIVO", en su artículo 14, referido al Tribunal Calificador, quedando compuesto de la forma expuesta.

6.4.- De Conserje.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la página web municipal, en fecha 08 de Abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases para el proceso de selección de “CONSERJE”.

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el artículo 14, “Tribunal Calificador” la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo, por diferentes motivos, por lo que:

DONDE DICE:

[REDACTED] Presidente.
[REDACTED] .- Vocal y sustituto Presidente
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal
[REDACTED] Vocal

Suplentes:

[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Actuará como secretaria Manuela Fuentes Curtido, con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

PRESIDENTA

[REDACTED]

SUSTITUTO PRESIDENTA

[REDACTED]

VOCALES

[REDACTED]
[REDACTED]

SUPLENTES

[REDACTED]
[REDACTED]

SECRETARIA

[REDACTED]

SUPLENTE SECRETARIA

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo apruebe la modificación de las bases de CONSERJE, en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y aprobar la modificación de las bases para el proceso de selección de "CONSERJE", en su artículo 14, referido al Tribunal Calificador, quedando compuesto de la forma expuesta.

6.5.- De Notificador.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice así:

"En la página web municipal, en fecha 08 de Abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases para el proceso de selección de "NOTIFICADOR".

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el artículo 14, "Tribunal Calificador" la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo, por diferentes motivos, por lo que:

DONDE DICE:

[Redacted] Presidente.
[Redacted] Vocal y sustituto Presidente.
[Redacted] Vocal.
[Redacted] Vocal
[Redacted] Vocal.

Suplentes:

[Redacted] - Vocal.
[Redacted] Vocal.

Actuará como secretaria Manuela Fuentes Curtido, con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

PRESIDENTA

[REDACTED]

SUSTITUTO PRESIDENTA

[REDACTED]

VOCALES

[REDACTED]

SUPLENTES

[REDACTED]

SECRETARIA

[REDACTED]

SUPLENTE SECRETARIA

[REDACTED]

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo apruebe la modificación de las bases de NOTIFICADOR, en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y aprobar la modificación de las bases para el proceso de selección de "NOTIFICADOR", en su artículo 14, referido al Tribunal Calificador, quedando compuesto de la forma expuesta.

6.6.- De Oficial Electricista.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la página web municipal, en fecha 08 de Abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases para el proceso de selección de “OFICIAL ELECTRICISTA”.

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el artículo 14, “Tribunal Calificador” la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo, por diferentes motivos, por lo que:

DONDE DICE:

[REDACTED] Presidente.
[REDACTED] Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal

Suplentes:

[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Actuará como secretaria Manuela Fuentes Curtido, con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

PRESIDENTE

[REDACTED]

SUSTITUTO PRESIDENTE

[REDACTED]

VOCALES

[REDACTED]

SUPLENTES

[REDACTED]

SECRETARIA

[REDACTED]

SUPLENTE SECRETARIA

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo apruebe la modificación de las bases de OFICIAL ELECTRICISTA, en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y aprobar la modificación de las bases para el proceso de selección de "OFICIAL ELECTRICISTA", en su artículo 14, referido al Tribunal Calificador, quedando compuesto de la forma expuesta.

6.7.- De Peón Electricista.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la página web municipal, en fecha 08 de Abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases para el proceso de selección de "PEÓN ELECTRICISTA".

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el artículo 14, "Tribunal Calificador" la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo, por diferentes motivos, por lo que:

DONDE DICE:

[REDACTED] Presidente.
[REDACTED] Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal

Suplentes:

[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Actuará como secretaria [REDACTED], con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

PRESIDENTE:

[REDACTED]

VOCAL Y SUSTITUTO PRESIDENTE :

[REDACTED]

VOCALES:

[REDACTED]

SUPLENTES:

[REDACTED]

SECRETARIA:

[REDACTED]

SUPLENTE SECRETARIA:

[REDACTED].

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo apruebe la modificación de las bases de PEÓN ELECTRICISTA, en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y aprobar la modificación de las bases para el proceso de selección de "PEON ELECTRICISTA", en su artículo 14, referido al Tribunal Calificador, quedando compuesto de la forma expuesta.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA DESIGNAR A LA PERSONA QUE ENCARNARÁ LA FIGURA DEL REY MELCHOR, COMO CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA DE D. ANTONIO FRANCO GARCÍA.

Es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Fiestas, D^a Laura Almisas Ramos, que dice así:

“Que con fecha de 26 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local al punto número 3 del Orden del Día, acordó designar al Segundo Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, D. Antonio Franco García, para encarnar la figura del Rey Melchor en las próximas fiestas navideñas.

D. Antonio Franco García, con fecha 2 de noviembre de 2016, presenta escrito de renuncia al nombramiento de la Junta de Gobierno Local para la figura del Rey Melchor en las fiestas navideñas del año 2016, todo ello por motivos personales.

Que tras el escrito presentado, es necesario que la Junta de Gobierno Local, se determine la persona que encarnará la figura del “Rey Melchor”, y que tradicionalmente es personificado por una persona designada por la Delegación de Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento.

En lo que respecta a esta representación, esta Delegación de Fiestas entiende que la persona que merece ser distinguida con tal honor, debe de ser D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Concejal Delegado de este Excmo. Ayuntamiento de Rota.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Fiestas y designar al Concejal, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, para encarnar la figura del Rey Melchor en las próximas Fiestas Navideñas.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE ENCARNARÁN LAS FIGURAS DE ESTRELLA DE LA ILUSIÓN, CARTERO REAL, REY GASPAR Y REY BALTASAR, EN LAS PRÓXIMAS FIESTAS NAVIDEÑAS.

Es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Fiestas, D^a Laura Almisas Ramos, que dice así:

“Que el pasado día 4 de noviembre, se llevó a cabo el sorteo público para elegir a las personas que de cara a las próximas fiestas navideñas, encarnarán las figuras de la Estrella de la Ilusión, Cartero Real, y sus Majestades los Reyes Magos de Oriente, Gaspar y Baltasar, así como los pajes que acompañarán en cada una de las carrozas.

De las solicitudes presentadas para Estrella de la Ilusión, Cartero Real, Rey Gaspar y Baltasar, una vez comprobado que cada una

de ellas cumplía con los requisitos establecidos, se procedió al sorteo que arrojó el siguiente resultado:

ESTRELLA DE LA ILUSIÓN.

Nombre: [REDACTED]

Suplente: [REDACTED]

CARTERO REAL:

Nombre: [REDACTED]

Suplente: [REDACTED]

REY GASPAR:

Nombre: [REDACTED]

Suplente: [REDACTED]

REY BALTASAR:

Nombre: [REDACTED]

Suplente: [REDACTED]

La Junta de Gobierno Local queda enterada, quedando designadas las personas seleccionadas para encarnar las figuras de la Estrella de la Ilusión, Cartero Real y sus Majestades los Reyes Magos de Oriente, Gaspar y Baltasar.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA APROBAR LAS BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE CARTELES DE CARNAVAL PARA EL AÑO 2017.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Fiestas, D^a Laura Almisas Ramos, que dice así:

“De acuerdo con el calendario festivo para el año 2017 aprobado en su día, la fiesta de Carnaval se va a celebrar en nuestra localidad durante los días comprendidos entre el 25 de febrero y el 5 de marzo.

Con el fin de ir iniciando los trámites de este evento, se hace necesario proceder a la convocatoria del concurso de carteles, para la elección de aquel, que a juicio del jurado deba servir para anunciar públicamente nuestras fiestas.

Por ello, a esta Junta de Gobierno se presenta las bases reguladoras del certamen, para su aprobación si procediera, cuyo único premio está dotado de 300 euros (trescientos euros), estableciéndose un

plazo de presentación de trabajos que finalizará el día 16 de diciembre de 2016."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED], existe saldo de crédito disponible para el citado gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y aprobar las Bases que habrá de regular el Concurso de Carteles de Carnaval 2017, cuyo único premio estará dotado de 300 euros (TRESCIENTOS EUROS), estableciéndose un plazo de presentación de trabajos que finalizará el día 16 de diciembre de 2016.

PUNTO 10º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES:

10.1.- A D. [REDACTED] titular del establecimiento [REDACTED].

Por el Negociado de Salud Pública se remite expediente [REDACTED] Rota instruido a D. [REDACTED] titular del establecimiento [REDACTED]", el cual se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

ACTUACIONES RECIBIDAS: Denuncia núm. [REDACTED]

HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN: Realizadas visitas de inspección al establecimiento [REDACTED] en fecha 16/06/16 se formaliza la siguiente:

ACTA NÚM [REDACTED] de 16/06/2016: "Fumar en los lugares en que existe prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto (Ley 42/2010, art. 19.2 apdo A). Fecha y lugar de los hechos: el día 16/06/2016 a las 14:00 horas en el [REDACTED]"

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable D. [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], titular del establecimiento [REDACTED] situado en [REDACTED]

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTADAS: * Texto Refundido de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre y Ley 28/2005, artículo 7º ap. u): prohibición de fumar en espacio interior de bares, restaurantes y establecimientos restauración cerrados.

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: Leve (art. 19 apartado 2.a, del Texto Refundido de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, y la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladoras de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del Tabaco.

SANCIÓN: 30 € (Treinta euros)

NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR: De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio de Encomienda de Gestión, firmado y publicado, entre la Delegación Provincial de Salud y esta Corporación Local para tramitación de expedientes sancionadores en materia sanitaria, y en las cuantías competencia de los Alcaldes (15.025,30€), acuerdo nombrar para la instrucción del procedimiento al funcionario Dª [REDACTED] desempeñando sus funciones en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Cádiz (Calle María Auxiliadora, 2 - 11071 - Cádiz. Tfno: 956.00.90.00) y cuya aceptación para la ordenación y colaboración en los trámites hasta la Propuesta de Resolución deberá constar en el expediente de su razón.

Frente al mismo, además del ejercicio de garantías y derechos propios que en el procedimiento, podrán promover los interesados en el expediente la correspondiente RECUSACIÓN (para el caso de que concurran en su persona circunstancias que puedan llegar a obligarle a abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente administrativo). Para ello, en cualquier momento de tramitación del procedimiento, podrán formular escrito motivado, mediante el cual puedan poner en conocimiento del Órgano competente para la iniciación del procedimiento y que procedió a su nombramiento, la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias señaladas para estos casos en el

artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común vigente, de 26 de noviembre de 1992.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. En la forma prevenida en el artículo 8º del vigente Reglamento del Procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas aprobado el 4 de agosto de 1993, el inculpado, en cualquier momento, y previa presentación expresa por escrito ante el Instructor de este procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad y solicitar que desea proceder al pago voluntario de la sanción cuando ésta ya haya sido correctamente fijada y acordada en la Propuesta por el Instructor.

NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO COMPETENTE. Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 €, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2.

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el B.O.E. núm. 236 de 2 de octubre de 2015 y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicada en el B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre.

CADUCIDAD LGSP. De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

MEDIDAS PREVENTIVAS. No constan.

DERECHOS DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE Y DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES. El presente acto administrativo es de trámite, y no pone fin a la vía administrativa, por ello, el inculpado o su

representante debidamente acreditado, y sin perjuicio de ejercicio de otros derechos constitucionales, o de recursos o acciones que en su defensa convengan, podrá ejercer el de AUDIENCIA y VISTA en el expediente y el de presentación de ESCRITO DE ALEGACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIONES, en contradicción a los hechos imputados. Mediante el mismo, puede proponer igualmente, los MEDIOS DE PRUEBA que en su interés quieran articular.

El escrito deberá ser dirigido a la dirección de la Delegación Provincial de Salud (C/ María Auxiliadora núm. 2, 11071 Cádiz) a nombre del Instructor del Procedimiento, D^a [REDACTED].

Deberá contener, como mínimo: Nombre, Apellidos y D.N.I. del infractor o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del medio y lugar señalado para notificaciones administrativas. Número del expediente, hechos, razones y circunstancias en los que se concretan las alegaciones, y lugar, fecha y firma del inculpado. El plazo para presentación es de QUINCE DÍAS HÁBILES (no deberán contarse los domingos ni los declarados festivos) y comenzará a partir del día siguiente al de la notificación el presente documento.

ADVERTENCIA. En el caso de no formular, ni presentar, escrito de alegaciones en el plazo antes señalado, este Acuerdo será considerado como una Propuesta de Sanción conforme al resultado de lo ya instruido, procediendo la conclusión de la fase de instrucción en el procedimiento y elevar el expediente para dictado de la correspondiente Resolución final del procedimiento, sin perjuicio de la comunicación previa al inculpado del derecho de audiencia y puesta de manifiesto del expediente administrativo.

PROPONGO:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador [REDACTED] a D. [REDACTED] con N.I.F. núm. [REDACTED] como titular del establecimiento [REDACTED]

SEGUNDO: Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.,) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^a Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Incoar expediente sancionador [REDACTED] a D. [REDACTED] con N.I.F. núm. [REDACTED] como titular del establecimiento [REDACTED]

2º.- Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^a Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074.

10.2.- A D. [REDACTED], titular del establecimiento [REDACTED]

Por el Negociado de Salud Pública se remite expediente [REDACTED] Rota instruido a D. [REDACTED], titular del establecimiento [REDACTED], el cual se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda RESOLVER el procedimiento administrativo [REDACTED] conforme al siguiente contenido:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Que en base a las actuaciones oficiales formuladas, y obrantes en el expediente administrativo de su razón, consistente en Actas N^o [REDACTED] de fechas 05/08/15; 20/08/15; 01/10/15; 14/10/15 respectivamente, se inició por Decreto de la Corporación Local, procedimiento sancionador por los hechos conocidos, y constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria de aplicación que en esta Resolución se especifica.

Segundo.- Que una vez notificado en tiempo y forma el referido Inicio del Procedimiento y otorgado plazo para alegaciones, el interesado expresa, en resumen, “Que siempre ha colaborado y como se especifica en el acta [REDACTED] de 14 de octubre de 2015 todo está controlado

y no existe riesgo alguno, si bien, es verdad, ha sido en un plazo superior al establecido, pero este periodo tiene varias explicaciones para que se llevara a cabo en tiempo y forma, como especifico a continuación:

[REDACTED] era la persona responsable de ejecutar el sistema de autocontrol anterior, y cuando se realizó la inspección estaban al día, lo que ocurría es que el nombre de los registros no era el correcto. (Bajo mi responsabilidad existen 3 negocios en Rota, [REDACTED] en calle d [REDACTED] y sucursal en [REDACTED], simplemente hicimos 3 copias de registros en los que especificaba [REDACTED]).

El cuál comenzamos a modificarlo por sugerencia del inspector porque creía que podía ser mejorado y en el que apareciera en la calle Calvario como carnicería-charcutería. En ese momento se habla con los técnicos para la elaboración del sistema de autocontrol y se solicita un tiempo prudencial para realizar el trabajo, el cual se concede por el inspector.

El cambio de sistema de autocontrol, requería un esfuerzo desde la empresa de adaptación, el cual no se tuvo debido a unos problemas hospitalarios que vino a la familia, siendo Alejandro y el presente, familia directa y nos tuvimos que ausentar durante el mes de Septiembre del trabajo.

Que a primeros de octubre se incorpora Alejandro de nuevo a la empresa y todo se regulariza como se puede comprobar en el último acta, pero decir que hasta ese día se estaban cumplimentando los registros del anterior sistema de autocontrol y que en ningún momento originó ni hubiera podido originar ningún problema, ya que se seguía perfectamente la trazabilidad de los productos elaborados.

Que actualmente seguimos cumpliendo todos los requisitos sanitarios y controles microbiológicos, estando a vuestra disposición para que se pueda comprobar en mis instalaciones todo lo especificado en el sistema de autocontrol." Solicita anulación de la sanción.

Tercero.- Que una vez notificada en tiempo y forma la Propuesta de Resolución por parte del Órgano Instructor, y otorgado término en audiencia, el interesado no presenta alegaciones en plazo.

Cuarto.- Actuaciones practicadas de oficio por el Órgano Instructor: En ampliación de diligencias y, a la vista de las alegaciones presentadas, se solicita informe al Agente de Control Oficial. La Instrucción recibe el informe el día 05/04/16, en el que se señala que "Habiendo procedido al estudio de las alegaciones presentadas, no existe coincidencia entre lo manifestado y lo comprobado/especificado en los documentos levantados en las diferentes actuaciones por motivo de las visitas realizadas. Manifiesta que el nombre de los registros no era el correcto. No recogiendo este hecho ni en los documentos levantados

no en la elaboración de Informe Sanitario. Solicita un tiempo para mejorar su documentación de Autocontrol y por problemas de enfermedad familiar. Como se evidencia en la documentación que se generó en las visitas de inspección del 05/08/2015 y en el correo electrónico de 21/08/2015 donde declara que pasados 30 días tendrá implantado y corregido las deficiencias sanitarias. La comprobación de correcciones se realiza el 01/10/2015, fecha en la que han transcurrido más de 30 días que fue lo que comunicó.

Este ACSO actuante se remite a lo referido en el punto 6 del Informe Sanitario donde la Valoración del Riesgo la fragmenta en: Valoración de la Gravedad y por otra, la Valoración del Riesgo Sanitario. En la primera dice: La valoración de la gravedad se sustenta en el incumplimiento de los requerimientos que se le realizan para corrección de deficiencias sanitarias a través de las Hojas de Control y de las Actas levantadas y por otra, el incumplimiento reiterado de los plazos acordados para subsanarlas. En la segunda; valoración del riesgo sanitario, se considera en base a Riesgo Sanitario como deficiencias leves."

HECHOS PROBADOS:

Realizadas visitas de inspección al establecimiento de referencia en fechas 05/08/15, 20/08/15, 01/10/15 y 14/10/15 se formalizan las siguientes:

HCO N° [REDACTED] 5 de fecha 05/08/15: "Se procede a realizar inspección basada en Riesgo Sanitario y se evidencia:

- Ausencia de identificación en los preparados cárnicos que elabora: ingredientes, alérgenos, loteado, fecha de elaboración/caducidad. No presenta registros de PGH de agua.
- Deberá cumplir lo establecido en el Reglamento 2073/2005 que regula los peligros microbiológicos.
- Se le recuerda que la actividad de Carnicería-Charcutería, ligada a una sucursal tendrá que documentar en albarán u otro documento los preparados cárnicos que suministra a la misma y su correcta identificación. Tanto en la carnicería-charcutería como en sucursal la comercialización es a consumidor final siendo excepcional y correspondiendo a una actividad restringida la venta a minoristas, establecimientos de restauración, etc.

Ante estos hechos el interesado declara que en el plazo de 15 días subsanará las deficiencias".

HCO N° [REDACTED] de 20/08/2015. "Se procede a realizar seguimiento de inspección y se comprueba:

- Identifica los preparados cárnicos con número de sucursal. Deberá identificar en etiquetas:
 - o Número de carnicero-charcutero
- Deberá contemplar lo especificado en el Reglamento 2073/05 relacionado con los peligros microbiológicos.
- Con relación a la consulta de suministrar preparados cárnicos a establecimientos de restauración con carácter habitual, se le remite a lo que especifica el R.D. 1376/2003 y el carácter excepcional y restringido de dicha actividad.
- Deberá contemplar PGH del agua.

El interesado manifiesta que necesitará unos días para emprender lo especificado”.

ACTA N° [REDACTED] de 01/10/2015. “Con relación a la Inspección basada en Riesgo Sanitario y la visita de seguimiento realizada en las fechas del mes de agosto, solicita más plazo de tiempo y una vez transcurrido éste y presentado un nuevo documento de autocontrol, se comprueba:

- Su sistema de Autocontrol no lo tiene implantado: ausencia de registros relacionados con sus Planes Generales de Higiene. Elabora preparados cárnicos que no figuran en el nuevo documento de autocontrol. No identifica con etiqueta donde figure la denominación, ingredientes, loteado, fechas de elaboración y caducidad, alérgenos. No presenta analítica de productos que elabora relacionado con los productos microbiológicos. Al considerarse que no existe control sobre los peligros relacionados con la actividad, se propone se inicie procedimiento de cese de la actividad de carnicería-charcutería hasta que no se garantice el control de los peligros relacionados. Se entrega documentación presentada”.

ACTA N° [REDACTED] de 14/10/2015. “Se procede a realizar visita de Inspección basada en Riesgo Sanitario y con relación al Acta n° [REDACTED] del 01/10/2015, se comprueba:

- Tiene implantado su nuevo documento de autocontrol.
- Tiene registros relacionados con sus PGHS.
- Identifica con etiqueta a los productos que elabora y a los que comercializa como sucursal de la Carnicería-Charcutería en C/ [REDACTED] también de su titularidad.

Se considera que no se dan las circunstancias que motivaron el inicio de procedimiento para cesa de actividad ya que en la actualidad existe control de riesgo”.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable D. [REDACTED] con N.I.F. núm. [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I. NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO COMPETENTE.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios de Andalucía. Y respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 Euros, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2.

II. NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, aprobada el 26 de noviembre de 1992 y publicada en el BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992, y modificada por la Ley núm. 4/1999 de 13 de enero, expresamente de aplicación en orden a cuanto se determina en su Título IX destinado a la Potestad Sancionadora.

Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto, núm. 1398/1993 en defecto parcial de un procedimiento específico, estatal y autonómico previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias.

III. MOTIVACIÓN JURÍDICA QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCIÓN:

En relación con la determinación de los hechos probados, y su precisa calificación jurídica, el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, reviste de valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios con la condición de agentes de la autoridad, siempre que dicha constatación se formalice en documento público. En similares términos, se encuentra redactado, respecto de la labor inspectora, el art. 23.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Asimismo, con fundamento en estos y otros preceptos de similar tenor, dilatada jurisprudencia -de la que son exponentes las Sentencias del Tribunal Supremo de 24/06/91, 08/05/00 y 04/12/09 - ha reconocido a esta constatación de hechos, una presunción de veracidad y certeza que resulta, en palabras del Alto Tribunal, y siempre que se deje abierta la posibilidad de proponer y practicar prueba en contrario, "perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia".

En ampliación de diligencias y, a la vista de las alegaciones, el Órgano Instructor solicitó informe a la Inspección. De su análisis se concluía que lo alegado por el interesado en nada desvirtuaba la presunción de veracidad y certeza de la que gozan los hechos constatados en las actuaciones inspectoras iniciales de referencia. No obstante, la aclaración de la valoración del riesgo, calificándolo como leve fue considerada en la Propuesta de Resolución.

Trasladadas dichas consideraciones, mediante la pertinente notificación de la Propuesta de Resolución y, conferido término en audiencia, el interesado no efectúa nuevas manifestaciones ni promueve actividad procesal adicional.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de lo constatado en las actuaciones de referencia, quedan acreditados los hechos contenidos en el apartado "Hechos Probados", que constituyen el incumplimiento de los preceptos contenidos en el subapartado "III.- DISPOSICIONES INFRINGIDAS:" (Apartado "Fundamentos Jurídicos") de esta resolución, conducta tipificada como infracción leve del art. 57.2.c.1 de la Ley 33/2011, General de Salud Pública.

Segundo.- Esta Autoridad Sanitaria comparte la propuesta de sanción, y asumiendo también la aplicación del principio de proporcionalidad y demás criterios regulados al efecto en los arts. 131 de la LRJAP y PACy 57 y 58 de la Ley General de Salud Pública, se resuelve imponer sanción de 300 € (trescientos euros).

IV.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: Leve (Art. 57.2.c.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: "El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población.").

V.- DISPOSICIONES INFRINGIDAS: Los hechos probados son constitutivos de vulneración de las siguientes disposiciones:

- Reglamento (CE) núm. 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (art. 3).
- Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios: art. 5.

A la vista de cuanto antecede, y en base a los hechos constatados y ciertamente probados y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados, por medio del presente propongo:

PRIMERO: Imponer a D. [REDACTED] la sanción multa, que asciende a la cantidad de 300 € (trescientos euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria.

SEGUNDO: Dar traslado al interesado, comunicándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, conforme lo dispuesto en los arts. 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante la Alcaldía-Presidencia, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En el primer caso el contenido del escrito contará, como mínimo de: Nombre, Apellidos y D.N.I. del recurrente o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del lugar señalado para notificaciones administrativas. El acto que se recurre y las razones de impugnación, y el lugar, fecha y firma del recurrente y Órgano ante el que se dirige el recurso."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Imponer a D. [REDACTED] la sanción multa, que asciende a la cantidad de 300 € (trescientos euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria.

2º.- Dar traslado al interesado, comunicándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, conforme lo dispuesto en los arts. 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante la Alcaldía-Presidencia, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En el primer caso el contenido del escrito contará, como mínimo de: Nombre, Apellidos y D.N.I. del recurrente o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del lugar señalado para notificaciones administrativas. El acto que se recurre y las razones de impugnación, y el lugar, fecha y firma del recurrente y Órgano ante el que se dirige el recurso.

10.3.- A D^a [REDACTED], titular del establecimiento [REDACTED]

Por el Negociado de Salud Pública se remite expediente [REDACTED] Rota instruido a D^a [REDACTED] titular del establecimiento [REDACTED] el cual se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“Vista las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda RESOLVER el procedimiento administrativo [REDACTED], conforme al siguiente contenido:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Que en base a las actuaciones oficiales formuladas, y obrantes en el expediente administrativo de su razón,

consistente en Actas HCO [REDACTED] de fechas 25/10/15 y 25/11/15 respectivamente, se inició por Decreto de la Corporación Local, procedimiento sancionador por los hechos conocidos, y constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria de aplicación que en esta Resolución se especifica.

Segundo.- Que una vez efectuadas las pertinentes notificaciones, y conferido plazo para alegaciones, así como posterior término en audiencia, la persona interesada no efectúa manifestaciones ni promueve actividad procesal alguna.

De conformidad con lo advertido en el Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador, para el caso de no formular ni presentar escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para ello, dicho acuerdo fue considerado como propuesta sancionadora.

Tercero.- Actuaciones practicadas de oficio por el órgano instructor: no constan.

HECHOS PROBADOS:

Realizadas visitas de inspección al establecimiento de referencia en fechas 25/10/15 y 25/11/15 se formalizan las siguientes:

HCO N° [REDACTED] de fecha 15/10/15: "Dentro del Plan de Inspección basado en riesgo, se realiza visita al citado establecimiento comprobándose:

- Presenta documentación de cambio de titularidad del [REDACTED] a [REDACTED].
- Falta de orden y limpieza general. (cocina muy sucia, muebles, rincones, freidoras).
- Almacenar correctamente ropa de trabajo, productos y útiles de limpieza.
- Presencia de alfombras (lonas de plástico en la cocina y almacén (dificultan la limpieza, acumulan suciedad).
- Prácticas de manipulación incorrecta (mantenimiento de pollos elaborados a temperatura ambiente (se desnaturalizan).
- Desorden en la cámara, mezcla de crudos y cocinados. Alimentos sin protección ni identificar.
- Abundante escarcha en congeladores, deben atender a su limpieza, faltan algunos termómetros.
- No presenta documentación de autocontrol "Requisitos simplificados de higiene".

Acta nº [REDACTED] de fecha 25/11/2015: "Dentro del Plan Inspección Basada en Riesgo y transcurrido el plazo acordado para subsanar las deficiencias reflejadas en inspección anterior (15/10/15) se realiza visita de seguimiento comprobándose:

Aunque se han mejorado las condiciones higiénicas del establecimiento, continúan las siguientes deficiencias:

- Falta almacenar correctamente ropas y artículos personales (no junto a alimentos).
- Falta de mantenimiento en un congelador, presencia de abundante escarcha y alimentos sin protección ordenada e identificación.
- Falta almacenar correctamente productos y útiles de limpieza.
- No presenta documentación de autocontrol "Requisitos simplificados de higiene".
- Debe continuar mejorando limpieza de equipos, como fregadero".

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable D^a [REDACTED], con N.I.F. núm [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I. NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO COMPETENTE.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios de Andalucía. Y respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 Euros, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2.

II. NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, aprobada el 26 de noviembre de 1992 y publicada en el BOE núm. 285 de

27 de noviembre de 1992, y modificada por la Ley núm. 4/1999 de 13 de enero, expresamente de aplicación en orden a cuanto se determina en su Título IX destinado a la Potestad Sancionadora.

Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto, núm. 1398/1993 en defecto parcial de un procedimiento específico, estatal y autonómico previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias.

III. MOTIVACIÓN JURÍDICA QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCIÓN:

En relación con la determinación de los hechos probados, y su precisa calificación jurídica, el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, reviste de valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios con la condición de agentes de la autoridad, siempre que dicha constatación se formalice en documento público.

Asimismo, con fundamento en estos y otros preceptos de similar tenor, dilatada jurisprudencia -de la que son exponentes las Sentencias del Tribunal Supremo de 24/06/91, 08/05/00 y 04/12/09 - ha reconocido a esta constatación de hechos, una presunción de veracidad y certeza que resulta, en palabras del Alto Tribunal, y siempre que se deje abierta la posibilidad de proponer y practicar prueba en contrario, "perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia".

Practicadas las pertinentes notificaciones, y conferido plazo para alegaciones, así como posterior término en audiencia, la interesada no efectúa manifestaciones ni promueve actividad procesal alguna que pueda desvirtuar la presunción de veracidad y certeza de la que goza lo constatado en el acta.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de lo constatado en las actuaciones de referencia, quedan acreditados los hechos contenidos en el apartado "Hechos Probados", que constituyen el incumplimiento de los preceptos contenidos en el subapartado "V.- TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:" (Apartado "Fundamentos Jurídicos") de esta resolución, conducta tipificada como infracción leve del art. 57.2.c.1 de la Ley 33/2011, General de Salud Pública.

Por todo lo expuesto, en observancia de los criterios de ponderación establecidos en los arts. 131 de la LRJAP y PAC y 57 y 58 de la Ley General de Salud Pública, atendiendo a la reiteración de ciertas

deficiencias constatadas entre una y otra visita al establecimiento, se resuelve imponer sanción de 470 € (cuatrocientos setenta euros).

IV.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: Leve (Art. 57.2.c.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: "El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población."

V.- DISPOSICIONES INFRINGIDAS: Los HECHOS PROBADOS constituyen vulneración de las siguientes disposiciones:

- Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios: art. 5 y del Anexo II: Cap. I, puntos 1, 9 y 10 / Cap. IX, punto 2.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de elaboración, distribución, y comercio de comidas preparadas (arts. 7.3).

A la vista de cuanto antecede, y en base a los hechos constatados y ciertamente probados y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados, por medio del presente propongo:

PRIMERO: Imponer a [REDACTED] la sanción multa, que asciende a la cantidad de 470 € (cuatrocientos setenta euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria.

SEGUNDO: Dar traslado al interesado, comunicándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, conforme lo dispuesto en los arts. 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante la Alcaldía-Presidencia, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En el primer caso el contenido del escrito contará, como mínimo de: Nombre, Apellidos y D.N.I. del recurrente o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del lugar señalado para notificaciones administrativas. El acto que se recurre y las razones de impugnación, y el lugar, fecha y firma del recurrente y Órgano ante el que se dirige el recurso."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Imponer a [REDACTED] la sanción multa, que asciende a la cantidad de 470 € (cuatrocientos setenta euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria.

2º.- Dar traslado al interesado, comunicándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, conforme lo dispuesto en los arts. 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante la Alcaldía-Presidencia, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En el primer caso el contenido del escrito contará, como mínimo de: Nombre, Apellidos y D.N.I. del recurrente o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del lugar señalado para notificaciones administrativas. El acto que se recurre y las razones de impugnación, y el lugar, fecha y firma del recurrente y Órgano ante el que se dirige el recurso.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE D. MANUEL RUIZ-MATEOS QUIRÓS, INTERESANDO CAMBIO DE TITULARIDAD DE CESIÓN DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por la Delegación de Cementerio se remite expediente para el cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED], fila [REDACTED], Sección [REDACTED] Cara [REDACTED] del Cementerio Municipal, el cual se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Cementerio, D^a Nuria López Flores, que dice así:

“Que, visto el escrito presentado por Don [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] con domicilio en C/ [REDACTED] de fecha 28 de septiembre del presente año, por el que solicita cambio de la titularidad de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] -

Fila ■ - Sección ■ - Cara ■ del Cementerio Municipal, a favor de su primo D. ■, con D.N.I. núm. ■ con domicilio en ■ de esta localidad, esta Delegación tiene a bien informar que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, siempre y cuando por parte del Sr. Quirós Luna, se abone la suma de la 79,57 euros que es la cantidad establecida para estas cesiones en la vigente Ordenanza Municipal.

La duración de la concesión que se autorice lo será por el tiempo que reste, considerando que tuvo su inicio con la firma del contrato de concesión que en su día se firmara y que según los antecedentes que obran en la Delegación fue el día 20 de octubre de 1.988 hasta el día 19 de octubre del 2.038.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don ■ al día 27-10-2016, Don ■ con D.N.I. núm. ■ y D. ■, con D.N.I. núm. ■ no tiene deudas pendientes en la Recaudación Municipal.

Que es cuanto tiene a bien dar a conocer a esta Junta de Gobierno Local, la cual con su superior criterio revolverá lo más conveniente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, acceder a lo solicitado, previo abono de la cantidad de 79,57 euros, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Asimismo, acuerda que la duración de la concesión será por el tiempo que reste, es decir, hasta el 19 de octubre del 2038.

PUNTO 12º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el Punto de Urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y cincuenta y siete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

